Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de mil
Setecientos
y Noveve:

Para ser vale, para el Juzgado de esta Villa
Pueblo y Passagiero de Leste, con la Cavalleria
dada y limpieza que se requiere para estar
en dicha Villa principal, y sus Vecindades dixeron que
por sus Señorias Comisarios, D. Pedro Antonio
Dato Pedrisnaz, Alcalde, y Juan Bañuelos
Diputado, sus Vecindades, les dan la comision
bastante y facultad que se requiere, para que ha
gan los Carros precisos y necesarios, que sean
Duan, Escobazan, y empedrada, desprecaden
dicha Villa, y apomazar equia de la agua
para beber, que salla a la equia principal
que pasa por dicha calle y Villa esta que ye
dicha obra, Zanjas que se hagan, que con
tiempo sea, y sus costas deberan Señores Comi
sarios, y Diputado de esta dicha Villa,
y para su mayor abundamiento, le pasa
ran en quenta, a dicho Alcalde y los mas
vecinos de ella, y para que así lo acordaron
y firman, de Vecindad los que saben
y por los que no lo dixeron = En dicho Señores = Juan, de los Señores de la Jun
ta de Propios de esta dicha Villa = que

Dn Pedro Antonio
Dato Pedrisnaz

Antonio Moreno
Fernandez

Dn Juan de Coy
Dato

Thomas Segura
Gonzalez

Dn Marcos Garcia
Piñeiro

En la Villa de Luyando en ocho dias del mes
de Octubre, de mil, setecientos, noventa, y nueve
años, Yo el Escrivano, hize saber el nombra
miento de Comisarios, que por el Vecindario que
antecede se hizo, a los Señores D. Pedro